



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELF.S. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

SALIDA	MANCOMUNIDAD	
	Fecha	Hora
	23/03/2018	13:09
Nº. Registro:		000179

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS DEL ACUERDO PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNDADO DE "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA" PARA EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE .

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2018 ha adoptado acuerdo provisional de:

"Establecimiento y ordenación de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en el municipio de San Roque, y Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de dicha prestación patrimonial".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, aplicable en virtud de lo dispuesto por el párrafo tercero del apartado 6 del artículo 22 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al objeto de que los interesados puedan examinar la Ordenanza objeto de aprobación inicial, y presentar reclamaciones y sugerencias a la misma, dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el plazo indicado los interesados podrán consultar el expediente en la Secretaría General de esta Mancomunidad, o bien conocer el contenido de la Ordenanza Reguladora aprobada inicialmente consultando la página web de esta Mancomunidad de Municipios (www.mancomunidadcg.es/) o el Tablón de Edictos de esta Entidad, en los que se expondrá el texto completo de cada una de ellas.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Junta de Comarca adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. No obstante, de no formularse reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de la Junta de Comarca.

En todo caso, el acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la Ordenanza deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Algeciras, a 22 de marzo de 2018.

EL PRESIDENTE,



Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Fernández Rodríguez.

Nº 20.271

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al primer trimestre de 2018 de los Servicios de Agua, Saneamiento, Recogida y Tratamiento de Residuos, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales y el servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, la TASA POR EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA, TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE (ZONA 3) en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de San Roque sita en la Plaza de Armas, S/N, C.P. 11360, San Roque, en la oficina del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de la Sociedad ARCGISA sita en C/ Rubín de Celis, Nº 3, 11360 San Roque (Cádiz) y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque Smith, S/N, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 23 de abril de 2018 al 02 de julio de 2018, en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

Algeciras, a 22 de marzo de 2018. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 20.277

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante Decreto de esta Alcaldía-Presidencia dictado bajo número y fecha 4.402 de fecha 6 de marzo de 2018, se resolvió:

-Nombrar como Personal Eventual de este Excmo. Ayuntamiento, en la plaza de Asesor de Alcaldía/Auxiliar (C/218), a D^a. Rocío Sánchez Núñez, desde el 7 de marzo de 2018, para sustituir una baja por incapacidad temporal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Frontera, a 22 de marzo de 2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: José María Román Guerrero.

Nº 20.281

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS DEL ACUERDO PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNIDAD DE "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN

BAJA" PARA EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2018 ha adoptado acuerdo provisional de:

"Establecimiento y ordenación de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en el municipio de San Roque, y Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de dicha prestación patrimonial".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, aplicable en virtud de lo dispuesto por el párrafo tercero del apartado 6 del artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al objeto de que los interesados puedan examinar la Ordenanza objeto de aprobación inicial, y presentar reclamaciones y sugerencias a la misma, dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el plazo indicado los interesados podrán consultar el expediente en la Secretaría General de esta Mancomunidad, o bien conocer el contenido de la Ordenanza Reguladora aprobada inicialmente consultando la página web de esta Mancomunidad de Municipios (www.mancomunidadcag.es/) o el Tablón de Edictos de esta Entidad, en los que se expone el texto completo de cada una de ellas.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Junta de Comarca adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. No obstante, de no formularse reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de la Junta de Comarca.

En todo caso, el acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la Ordenanza deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Algeciras, a 22 de marzo de 2018. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 20.304

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, al punto 1º del Orden del Día, aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente tramitado a información pública por el plazo de treinta días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el tablón de anuncios y en la página web municipal www.aytorota.es durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del referido periodo, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal (Palacio Municipal Castillo de Luna en c/ Cuna, s/n, 1ª planta) en horario de oficina y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva del reglamento. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el último párrafo del mencionado artículo 49 de la Ley 7/1985, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento. El 23/3/2018 en Rota. EL ALCALDE, Jose Javier Ruiz Arana. Firmado.

Nº 20.355

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

Se hace público el nombramiento como Funcionarios Eventuales, características y el régimen de sus retribuciones de los siguientes trabajadores, en cumplimiento de lo establecido en el art. 104-2 y 3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

NOMBRE Y APELLIDOS			
CARGO	(1)	RETRIBUCIONES ANUALES	FECHA CESE
JORDANO HUMANES GARCIA			
SECRETARIO GRUPO MUNICIPAL SANLUCAR SI SE PUEDE	06/12/2016	21.274,54 €	23/04/2017
MARIA CARIDAD ROMERO ESPEJO			
SECRETARIA DEL AREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA	01/03/2017	21.484,96 €	
MANUEL PEREZ RODRIGUEZ			
SECRETARIO GRUPO MUNICIPAL SANLUCAR SI SE PUEDE	24/04/2017	21.484,96 €	30/11/2017
GLORIA JURADO GIL			
SECRETARIO GRUPO MUNICIPAL SANLUCAR SI SE PUEDE	01/12/2017	21484,96 €	



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELF.S. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

D. ERNESTO CUENCA PÉREZ, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR (CÁDIZ) DE LA QUE ES PRESIDENTE D. LUIS ÁNGEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, el día **16 de marzo de 2018** se adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PUNTO CUARTO.- EXAMEN DE LOS ASUNTOS DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

...../.....

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo que obra en el expediente de fecha 9 de marzo de 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Contratación de fecha 13 de marzo de 2018, que a continuación se transcribe:

4º.10.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE.

“En la sesión plenaria del Ayuntamiento de San Roque, celebrada el pasado día 22 de Febrero del presente 2018, al punto 9.1 del Orden del Día de la misma, ha sido aprobado el “Convenio Marco de Prestación en forma mancomunada de Servicios Públicos Municipales” que regula las condiciones establecidas para el mantenimiento de la prestación que viene realizando la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en el ámbito de dicho municipio de los servicios públicos municipales de abastecimiento de agua, de saneamiento y depuración de aguas residuales, y de recogida y tratamiento de residuos municipales que le fueron transferidos previa y sucesivamente en el tiempo a dicha Mancomunidad por aquel Ayuntamiento, y ello en cumplimiento de lo previsto al respecto en el apartado Sexto del previo Acuerdo de Intenciones suscrito con fecha de 11 de Enero de 2018 entre ambas Entidades Locales con la finalidad de establecer un nuevo marco de colaboración mutua en relación a la prestación en forma mancomunada de los servicios públicos municipales citados.

En cumplimiento de lo establecido en el compromiso asumido por esta Mancomunidad de Municipios en el apartado 2 de la Cláusula Quinta del indicado “Convenio Marco de Prestación en forma mancomunada de Servicios Públicos Municipales”, los servicios técnicos y jurídicos competentes de esta Entidad Local y de su sociedad instrumental ARCGISA, han elaborado un proyecto de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario y de las tarifas integrantes de la misma, referidas al Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en el ámbito del mencionado municipio de San Roque.

La figura de la “prestación patrimonial de carácter público no tributario” ha de ser obligatoriamente implantada tras la entrada en vigor el día 9 de marzo del presente año del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el cuál determina taxativamente en su primer y segundo párrafo lo siguiente: “6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado."

A efectos procedimentales, el tercer y último párrafo del nuevo apartado 6, del artículo 20 TRLHL, señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas."

Las anteriores determinaciones, aplicables específicamente a las Entidades Locales, se corresponden con las contenidas con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción dada a la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de esta Ley, que determina la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que perciban las Administraciones Públicas por la prestación de servicios públicos en régimen de Derecho privado.

A los efectos que ahora nos ocupan la Cláusula Quinta del Convenio Marco de Prestación determina que, hasta que no se produzca la adecuada unificación tarifaria, se mantendrán vigentes en forma diferenciada las tarifas que rigen en el ámbito del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande, cuyos servicios públicos del ciclo integral del agua de uso urbano están siendo gestionados mediante contrato de concesión otorgado en su día por el Ayuntamiento de San Roque a la empresa privada "Sotogrande Inmobiliaria, S.A.", hoy sucedida en aquel contrato por la denominada "Aguas del Valle del Guadiaro, S.L."

En el mismo sentido, y dado que la Urbanización Alcaldesa está integrada por cuatro Sectores Urbanísticos, -dos situados en el municipio de La Línea de la Concepción, y otros dos en el municipio de San Roque-, éstos últimos han de ser excluidos igualmente del ámbito de aplicación de la Ordenanza Reguladora que ahora se eleva a la Junta de Comarca de esta Mancomunidad, y ello al considerar técnica y jurídicamente que los cuatro Sectores mencionados conforman una unidad hidráulica independiente, debiendo procederse por tanto a la tramitación de Ordenanzas específicas y comunes para el ámbito de dicha Urbanización, una vez que se ha ultimado por esta Mancomunidad y su sociedad gestora ARCGISA la recepción de las infraestructuras hidráulicas que dan servicio unitario a dichos Sectores, y se han elaborado los Estudios Técnico-Económicos y los proyectos de las respectivas Ordenanzas Reguladoras para que en los mismos rijan las prestaciones patrimoniales y tarifas respectivas y específicas de los servicios públicos del ciclo integral del agua de uso urbano que se prestan en la indicada Urbanización.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, en virtud de Providencia de la Presidencia de fecha 08.03.2018, -según hemos señalado ya-, se ha redactado el oportuno Informe Técnico Económico para el establecimiento de las tarifas integrantes de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de agua en baja del municipio de San Roque, así como el texto articulado de la correspondiente Ordenanza Reguladora de dicha Prestación Patrimonial, con las exclusiones mencionadas anteriormente, la cual ha de someterse a la consideración de la Junta de Comarca de esta Mancomunidad, dando así cumplimiento a lo dispuesto en tal sentido por el punto segundo del apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, y, vistos los informes emitidos en el expediente por el Director General de la sociedad gestora ARCGISA, así como por el Interventor de Fondos, el Director de los Servicios Jurídicos y el Secretario General de esta Mancomunidad, todos de fecha 9 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez emitido el dictamen correspondiente por



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELF.S. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Contratación, por la Presidencia de esta Mancomunidad se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente **ACUERDO**.

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento de la "Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja del municipio de San Roque", regulada por la Ordenanza elaborada al efecto en el presente expediente cuyo texto se incorpora al final de este acuerdo, a la que se otorga igualmente aprobación inicial, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la misma el C.I.T.N. Sotogrande, y los Sectores de la Urbanización Alcaidesa ubicados en el término municipal de San Roque (AL-001 y AL-002 del PGOU de este municipio), según ha quedado expuesto.

SEGUNDO. Dar al presente expediente, y a la Ordenanza Reguladora aprobada inicialmente en el mismo la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sometiendo a ésta al preceptivo periodo de información pública y audiencia de interesados, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de edictos de esta Entidad, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles desde la publicación del último de dichos anuncios, dentro de los cuales los interesados podrán examinar aquella Ordenanza Reguladora, aportar sugerencias y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyos efectos la misma podrá ser consultada en la página web de esta Mancomunidad de Municipios en la que se mantendrá expuesta durante el periodo indicado.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el expediente en el plazo anteriormente indicado, que este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado en aplicación de lo dispuesto al efecto en el citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. Facultar al Sr. Presidente para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la ejecución de este acuerdo."

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO COMARCAL DE ABASTECIMIENTO y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE.

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN y NATURALEZA JURÍDICA.

1.1. El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y las tarifas del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en el municipio de San Roque, a excepción del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande, y de los Sectores de planeamiento urbanístico AL-001 y AL-002 del PGOU de San Roque que conforman la Urbanización La Alcaidesa en este término municipal, los cuales se regirán por sus propias y respectivas Prestaciones, tarifas y Ordenanzas específicas.

1.2. El mencionado Servicio Comarcal mancomunado es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado por ésta en forma directa, a través de la empresa "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A." (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la citada Mancomunidad de Municipios, y creada por ésta como ente gestor e instrumental de la misma.

1.3. En consecuencia con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

Ello en cumplimiento de lo establecido al efecto por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en estricta aplicación de lo determinado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en conexión con la misma, por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

2.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, según las tarifas reguladas en esta Ordenanza y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja como usuarios de los servicios o actividades que integran aquél, prestados o realizados por la MMCCG, y gestionados en forma directa a través de la sociedad de capital íntegramente público ARCGISA, ente gestor actual de aquél Servicio Comarcal.

2.3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostentes los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTÍCULO 3.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR Y TARIFAS

3.1. El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja, y demás actividades referidas en aquélla, que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- b) Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable
- d) Derechos y ejecución de acometidas a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua

El titular del contrato de abastecimiento y/o distribución de agua vendrá obligado a abonar el importe que como cuota tributaria resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado o facturado por la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

3.2.- Se establece por ello, la Tarifa de Abastecimiento y/o Distribución de Agua integrada por los siguientes conceptos



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELEF. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido "ARCGISA".

A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliar para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

IMPORTE CUOTA DE SERVICIO		
CALIBRE	€/trim	€/trim Diario
10	9,84	0,1093
13	9,84	0,1093
15	11,58	0,1287
20	17,68	0,1964
25	44,52	0,4947
30	76,11	0,8457
40	116,87	1,2986
50	123,13	1,3681
65	163,63	1,8181
80	207,97	2,3108
100	297,71	3,3079
125	456,13	5,0681
150	582,29	6,4699
200	1.002,83	11,1426
250	1.488,10	16,5344
300	1.940,99	21,5666

A los abonados y suministros municipales se les aplicara el cuadro general. Cuando no dispongan de contador se les facturara en función del diámetro de salida de la toma en la llave de registro, salvo para bocas de riego e incendio que abonaran el equivalente a un contador de 20 y de 50 mm respectivamente. Esto incluye además de la disponibilidad el mantenimiento de bocas e hidrantes. Cuando expresamente lo apruebe encargándose el Ayuntamiento del mantenimiento de ellas, se reducirán las cuotas a 13 y 25 mm respectivamente, y solo se prestará el servicio de disponibilidad del servicio de las bocas de riego e hidrantes municipales.

A.2. Cuota de Consumo.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

IMPORTE CUOTA VARIABLE		M3/TRIMESTRE	€/M3
USO DOMÉSTICO	Bloque I	De 0 a 20 m3	0,0000
	Bloque II	De 21 a 30 m3	0,6976
	Bloque III	De 31 a 54 m3	0,9265
	Bloque IV	> 54 m3	1,4061

USO INDUSTRIAL (**)	Bloque I	De 0 a 60 m3	0,9900
	Bloque II	De 61 a 200 m3	1,1600
	Bloque III	> 200 m3	1,3700
USO OFICIAL (*)	Bloque Único	> 0	0,5341
OTROS USOS	Bloque Único	> 0	1,0464
AGUA ALTA DESDE REDES DE BAJA	Bloque Único	> 0	0,3488
ALTA GRANDES CONSUMIDORES DOMÉSTICOS	Bloque Único	> 0	0,3304
ALTA GRANDES CONSUMIDORES INDUSTRIALES	Bloque Único	> 0	0,4248
ALTA PANTANO CASARES Y OTROS	Bloque Único	> 0	0,2943
SUMINISTRO ESPECIAL AGUA BRUTA	Bloque Único	> 0	0,2925
ARCGISA	Bloque Único	> 0	0,0000

(*) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de las cuotas de servicio y consumo de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero.

(**) Uso industrial, comercial, obras, riegos, etc.

A.3.- Recargos Especiales y Bonificaciones.

1. Tendrán la consideración de grandes consumidores en alta aquellos abonados cuyos consumos sean superiores a los 120.000 m³/año y tomen agua de las conducciones o arteriales principales.

Todos estos importes en €/m³ son con el IVA excluido.

2. Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, la Mancomunidad establece un recargo del 10 % sobre el precio del m³ de la cuota variable de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado.

Esté será de aplicación en el caso siguiente: Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de una barriada, por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas que requieran instalaciones de sobreelevación propias, o generen un coste adicional al general de la explotación por su dispersión o baja densidad de población.

3. Las bonificaciones sociales se regulan por norma específica.

B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELEF. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386$$

“d”= Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“P”= Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”= Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para “P= 0,29 €/m³” y “t=0,17 €/m³”, respectivamente es el siguiente:

Diámetro mm	Cuota Contratación
13	38,92
15	46,14
20	64,17
25	82,20
30	100,23
40	136,29
50	172,35
65	226,44
80	280,53
100	352,65
150	532,96
200	713,26
250	893,56
300	1.073,87

B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d”= Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

“q”= Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” = 32,22 €/mm.

“B” = 139,77 €/l/seg.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del Ente Gestor.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Comarcal inspeccionará las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 53 €.

B.3. Cuota de Reenganche.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación

B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de "ARCGISA" previamente a la formalización del contrato una fianza cuyo importe que no se revisa, será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

Diámetro mm	Cuota Servicio	Fianza
13	9,84	127,90
15	11,58	173,74
20	17,68	353,60
25	44,52	1.113,06
30	76,11	2.283,29
40	116,87	4.674,79
50	123,13	6.156,29

B.5.- Servicios específicos.

En los casos en que se solicite de la Entidad gestora y suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado mediante Decreto 120/1991, de 11 de Junio, tiene obligación de prestar, dicha Entidad, previa aceptación y asunción, repercutirá al interesado los costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, con excepción de las correspondientes a FIANZA.

3.3.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes tarifas, salvo las que puedan ser reconocidas expresamente en la presente Ordenanza, en la Ordenanza General de Gestión aprobada por la MMCCG que se aplica supletoriamente a estos efectos, o las específicas de asuntos sociales.



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELF.S. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

ARTÍCULO 4.- CANON DE MEJORA.

4.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas por los Servicios Comarcales para San Roque de Abastecimiento y Distribución de Agua, y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquellos, autorizado por la Orden de la Consejería de competente de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o Ente gestor dependiente de ésta del Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

4.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cualquiera de los usuarios de los Servicios Comarcales mencionados localizados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- CUOTA DE RECOBRO.

Se aplicará un recargo del 20 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el periodo voluntario de pago, como indemnización de los gastos de devolución y nueva gestión de cobros; con independencia de la adopción de otras medidas respecto a la continuidad del suministro reglamentariamente autorizadas para los supuestos de retaso o demora en el pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario y tarifas de suministro que integran la misma.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO Y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.

6.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación del servicio objeto de aquella primera, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

6.2. El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

6.3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN E INGRESO

7.1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada por la entidad suministradora y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en este Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquélla en dicha norma.

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal o entidad bancaria.

7.3. La Mancomunidad de Municipios o ente Gestor designado por ésta, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias del servicio.

7.4. El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

7.5. En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los períodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o Entidad. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el período impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos períodos de cobranza.

7.6. En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

7.7. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tarifas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

7.8. Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley general Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA .-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELF.S. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter Público regulada en la misma las determinaciones sobre , implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA .-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor del Servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.-

1.- Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose, en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en el municipio de San Roque, regulada por la Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 1998, (BOP de Cádiz, núm. 298, de 28 de diciembre de 1998), con las modificaciones que han sido aprobadas en el tiempo sobre el texto de dicha Ordenanza Fiscal, la última de las cuales fue la aprobada por acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 12/2013, de 11 de enero (BOP de Cádiz núm. 14 de 22 de enero de 2013).

2.- Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en el municipio de San Roque que se contienen y regulan en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos, que fue aprobada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 324/2015, de 24 de julio (BOP Cádiz, núm. 152, de 10 de agosto de 2015), y modificada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 92/2017, de 1 de marzo de 2017 (BOP Cádiz, núm. 66, de 7 de abril de 2017). Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la citada y presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en el municipio de San Roque.

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja", vigente con anterioridad en el ámbito del municipio de San Roque adherido a dicho servicio mancomunado, la cual fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 1998, (BOP de Cádiz, núm. 298, de 28 de diciembre de 1998), con las sucesivas modificaciones que han sido aprobadas definitivamente en el tiempo sobre el texto de dicha Ordenanza Fiscal, la última de las cuales fue la aprobada por acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 12/2013, de 11 de enero (BOP de Cádiz núm. 14 de 22 de enero de 2013).

Suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación de la Propuesta de Acuerdo.

Votos a favor: 19 votos, correspondientes a los Sres/as.: 10 miembros del Grupo Político P.P., (Sres.: D. Luis Ángel Fernández Rodríguez, D^a María González Gallardo, D. José M^a González Gómez, D^a Juana Isabel Cid Vadillo, D^a Susana Rosa Pérez Custodio, D. David Gil Sánchez, D. Guillermo Ruiz Ruiz, D^a Marina García Peinado, D. Ramón Aranda Sagrario y D. Ignacio Macías Fernández), y 9 miembros del Grupo Político P.S.O.E., (Sres.: D^a Noelia Moya Morales, D. Fernando Silva López, D^a Francisca Pizarro Anillo, D. Adrián Vaca Carillo, D. Pascual Luis Collado Saraiva, D^a Pilar Olivares Lara, D. Fernando Aragón Rodríguez, D. Juan Carlos Ruiz Boix y D. Juan Manuel Ordóñez Montero).

Abstenciones: 1 voto correspondiente a 1 miembro del Grupo "Algeciras Sí se Puede" (D^a Leonor Rodríguez Salcedo)

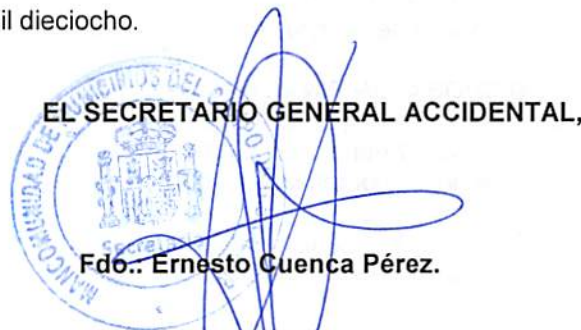
Queda adoptado el Acuerdo sobre "Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria por el Servicio mancomunado de "Abastecimiento y distribución de Agua en Baja", en el municipio de San Roque".

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Entidad, D. Luis Ángel Fernández Rodríguez, con la salvedad y reserva a que se refiere el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Algeciras, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.



Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.



Fdo.: Ernesto Cuenca Pérez.